

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00626**

Como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, pues no se aportó el certificado de tradición del inmueble materia de garantía real, con vigencia no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468-1 del CGP, documento indispensable para establecer quiénes son los titulares de derechos reales contra quienes ha de dirigirse, se dispone:

1. Rechazar la demanda
2. Devolver la misma al demandante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>60</u> Hoy <u>30-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p> |
|---|